

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI



PODER LEGISLATIVO
MUNICIPIO TURÍSTICO EL MORRO
LIC. DIEGO BAUTISTA URBANEJA

SECRETARÍA DE CÁMARA DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EL MORRO

AÑO MMXXI

LECHERÍA, 11 DE MAYO DE 2021

ORDENANZA SOBRE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

DEPOSITO LEGAL N° P.O. 199207AN47 ISSN: 1317-7583

ARTÍCULO 5°: Se tendrá como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo la disposición legal en contrario y en consecuencia, las Autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Las Gacetas Municipales se tendrán como documento público a todos los efectos legales.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI



PODER LEGISLATIVO
MUNICIPIO TURÍSTICO EL MORRO
LIC. DIEGO BAUTISTA URBANEJA

SECRETARÍA DE CÁMARA DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EL MORRO

AÑO MMXXI LECHERÍA, 18 DE MAYO DE 2021 NUEVA ETAPA N° 021

GACETA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA N° 021/2021

DEPOSITO LEGAL N° P.O. 199207AN47 ISSN: 1317-7583

ARTÍCULO 5°: Se tendrá como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo la disposición legal en contrario y en consecuencia, las Autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Las Gacetas Municipales se tendrán como documento público a todos los efectos legales.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI



PODER LEGISLATIVO
MUNICIPIO TURÍSTICO EL MORRO
LIC. DIEGO BAUTISTA URBANEJA

SECRETARÍA DE CÁMARA DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EL MORRO

AÑO MMXXI

LECHERÍA, 11 DE MAYO DE 2021

NUEVA ETAPA N° 020

SESIÓN ORDINARIA N° 020/2021

DEPOSITO LEGAL N° P.O. 199207AN47 ISSN: 1317-7583

ARTÍCULO 5°: Se tendrá como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo la disposición legal en contrario y en consecuencia, las Autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Las Gacetas Municipales se tendrán como documento público a todos los efectos legales.



CONCEJO DEL MUNICIPIO TURISTICO EL MORRO "LIC. DIEGO BAUTISTA URBANEJA"

El Concejo del Municipio Turístico El Morro "Licenciado Diego Bautista Urbaneja" del estado Anzoátegui, en uso de sus atribuciones legales establecidas en los Artículos 168 Numeral 2°, 175° y 178° Numeral 7° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; Artículo 54° Numeral 1°, 95° Numeral 1° de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE ATENCION INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER Y
ERRADICAR LA
VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES DEL
MUNICIPIO TURÍSTICO EL MORRO "LIC. DIEGO BAUTISTA URBANEJA"
DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

**TITULO I
DEL OBJETO, DEFINICION, PRINCIPIOS Y VALORES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene como objeto proteger, defender, prevenir, promocionar, atender, erradicar, sancionar, educar, empoderar y garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas, residentes del Municipio Turístico El Morro "Lic. Diego Bautista Urbaneja" del estado Anzoátegui, a una vida libre de violencia de género, impulsando cambios de inclusión e igualdad de género, sin discriminación alguna de raza, edad, discapacidad, sexo, estado civil, origen étnico, idioma, religión, condición o ideología política, status migratorio, refugiada, orientación sexual o cualesquiera fuese su condición social dentro del municipio.

Definición

Artículo 2°: La violencia de género contra las mujeres comprende todo acto sexista, misógino, machista, impositivo, autoritario, así como cualquier acción u omisión que se produzca por el sólo hecho de ser mujer, adolescente o niña, que tenga o pueda tener como resultado la muerte, un daño o sufrimiento físico, psicológico, emocional, laboral, político, económico o patrimonial, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como privado.

Principios fundamentales

Artículo 3°: El Municipio Turístico El Morro "Lic. Diego Bautista Urbaneja" del estado Anzoátegui, se fundamenta bajo las políticas públicas que puedan coadyuvar con la defensa de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, implementando programas preventivos, promocionales y educativos, para concientizar, sensibilizar, formar e incluir a la ciudadanía como parte esencial de los derechos fundamentales y en todo su compendio



para el desarrollo de las relaciones sociales humanísticas enmarcadas en la igualdad de género.

Principios y valores

Artículo 4º: Para los efectos de la presente Ordenanza bajo la preeminencia de los Derechos Humanos y la sostenibilidad de la misma, se regirá bajo los principios y valores de la gratuidad, ética, prioridad absoluta, justicia, igualdad, equidad, responsabilidad, eficacia, celeridad, confidencialidad, intermediación, transparencia, publicidad, garantías, sensibilización, seguridad, eficiencia, participación y garantía del principio de transversalidad e interseccionalidad de las medidas de prevención, detección, atención, seguridad y protección, tomando en cuenta los derechos consagrados constitucionalmente y en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, asimismo debe imperar el principio de corresponsabilidad entre el Municipio Turístico El Morro "Lic. Diego Bautista Urbaneja" del estado Anzoátegui, las mujeres, adolescentes, las niñas, la familia y la sociedad civil organizada.

Principios rectores y representativos

Artículo 5º: Las autoridades competentes del Municipio Turístico El Morro "Lic. Diego Bautista Urbaneja" del estado Anzoátegui, deberán garantizar, fortalecer, coordinar, proteger, ejecutar políticas públicas e incluyentes para la defensa a los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas, a vivir libres de violencia de género, garantizando cada uno de sus derechos sin discriminación alguna a través de programas permanentes educativos, preventivos, asesorías internas y externas, basada en la sensibilización sobre la violencia de género, pudiendo establecer acuerdos con las instituciones públicas o privadas, organizaciones, asociaciones y fundaciones que trabajen en pro y defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres, tanto a nivel internacional, nacional, regional, estatal y municipal, en aras de la formación de proyectos, programas de sensibilización, prevención, orientación y capacitación requerida para la efectividad de la presente Ordenanza y la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TITULO II

DEL REGIMEN JURIDICO Y TUTELAR, AMBITO DE APLICACIÓN, DERECHOS Y GARANTIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Régimen jurídico y tutelar

Artículo 6º: La presente Ordenanza se regirá bajo los lineamientos, convenciones y tratados suscritos por el Estado Venezolano de acuerdo a lo consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las pertenecientes al Poder Público Municipal, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ONUMUJERES, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la Convención Americana sobre los Derechos Humanos



(CIDH) y las normativas que se encuentren vigentes para su defensa y protección, podrán tomar recomendaciones de los organismos internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, buscando la prevención, promoción, tutela y empoderamiento de las mujeres, adolescentes y niñas.

Aplicación y ámbito

Artículo 7º: La presente Ordenanza tendrá como aplicación todos los derechos referentes a las mujeres, adolescentes y niñas, dentro del ámbito y coexistencia del Municipio Turístico El Morro "Lic. Diego Bautista Urbaneja" del estado Anzoátegui, incluyendo sus parroquias, centros de salud y apoyo, casas de abrigo y oficinas de atención a la víctima, extendiéndose hacia sus familiares.

De los Derechos Humanos y garantías

Artículo 8º: El Municipio Turístico El Morro "Lic. Diego Bautista Urbaneja" del estado Anzoátegui, deberá garantizar los Derechos Humanos de las mujeres, adolescentes, niñas y sus familiares e incluirlas dentro de las políticas públicas, sin discriminación alguna, respetando el goce y ejercicio irrenunciable de sus derechos establecidos constitucionalmente por medio de los tratados, los convenios suscritos y ratificados por la república, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normativas que tengan como principio fundamental la protección de los derechos y garantías de orden público y social.

Obligación del Ejecutivo Municipal

Artículo 9º: El Poder Ejecutivo del Municipio Turístico El Morro "Lic. Diego Bautista Urbaneja" del estado Anzoátegui, está en la obligación de garantizar los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, a vivir libres de violencia de género, a través de esta Ordenanza Municipal de forma transversal e interseccional sin distinción alguna.

TITULO III

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS MUJERES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Creación del instituto de la mujer

Artículo 10º: El Ejecutivo municipal, creará el Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER), en el Municipio Turístico El Morro "Lic. Diego Bautista Urbaneja" del estado Anzoátegui, con personalidad jurídica, autonomía funcional, técnica, jurídica, financiera, organizativa, preventiva y operativa, a los fines de garantizar la defensa de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas de su jurisdicción, ejecutando políticas públicas especializadas en pro de hacer efectivo el resguardo de los derechos humanos de las mujeres.

Del sistema inclusivo e integral

Artículo 11º: El Ejecutivo Municipal de Urbaneja como ente coordinador, deberá dictar medidas que establezcan un sistema inclusivo e integral, que garanticen los recursos



económicos, educativos, sociales, profesionales, jurídicos, científicos y de investigación que puedan ser incorporados en las políticas públicas que fortalezcan los derechos y deberes de las mujeres, adolescentes y niñas, a vivir libres de violencia de género.

De las Oficinas de atención Integral

Artículo 12º: El Ejecutivo Municipal del Municipio Turístico El Morro "Lic. Diego Bautista Urbaneja" del estado Anzoátegui, deberá establecer oficinas de atención integral, adscritas al Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER), donde se presten servicios de prevención, servicios de información y protección de las mujeres, adolescentes y niñas, víctimas de violencia de género, dotados de un personal calificado y sensibilizado en el área de la psicología, ámbito legal y social, que les permita asesorar y orientar de forma gratuita acerca de cuáles son sus derechos, prestando una atención integral que abarque desde la víctima hasta su familia, de forma accesible, permanente, especializada e interdisciplinaria, garantizando el acompañamiento y defensa de sus derechos y garantías.

Centro de Capacitación Integral de los Derechos Humanos e Igualdad de Género

Artículo 13º: El Ejecutivo Municipal deberá implementar por medio de las políticas públicas, el establecimiento del Centro de Capacitación Integral de Derechos Humanos e Igualdad de Género (CCIDHIG) adscrito al Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER), estableciendo programas que permitan el aprendizaje, la inserción de proyectos de investigación social, tecnológicos, de emprendimiento, liderazgo femenino, liderazgo político y empoderamiento social humanístico, enmarcados en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, garantizando los programas permanentes de educación y prevención de la violencia de género.

Protección, Prevención y Atención integral a través de los Organismos de Seguridad Municipal

Artículo 14º: El Ejecutivo Municipal deberá dotar de las herramientas necesarias a los cuerpos de seguridad, funcionarios, funcionarias, personal administrativo y rotativo, en relación a la formación y educación interdisciplinaria preventiva orientada hacia la atención integral de las mujeres, adolescentes y niñas, implementando políticas públicas dentro de la sede policial municipal, como fuera de ella e incorporando una línea telefónica gratuita e inmediata de atención a la víctima de violencia de género.

Observatorio de Estadística Municipal Especial en Violencia de Género contra las mujeres

Artículo 15º: El Municipio Turístico El Morro "Lic. Diego Bautista Urbaneja" del estado Anzoátegui, deberá contar con un Observatorio de Estadística Municipal adscrito al Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER), el cual coadyuvará con los organismos de seguridad del estado, donde se podrán visibilizar las estadísticas aportadas por los diferentes órganos de seguridad dentro del municipio, a través de los centros u oficinas municipales receptoras de denuncias que puedan llevar un orden cualitativo y cuantitativo, siendo de gran importancia identificar los diferentes tipos de violencia de género que suceden dentro del municipio, esto servirá de dimensión, alcance y control, permitiendo observar el fenómeno a través de las estadísticas que servirán de apoyo a los entes judiciales, organizaciones, fundaciones y organismos de prevención en materia de violencia



de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, para el diseño e implementación de las políticas públicas.

Centro de Abrigo y Atención Integral

Artículo 16°: El Ejecutivo Municipal establecerá un Centro de Abrigo y Atención Integral dentro del Municipio Turístico El Morro "Lic. Diego Bautista Urbaneja" del estado Anzoátegui, adscrito al Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER), el cual tendrá como objetivo primordial el que tanto la víctima de violencia de género, como sus familiares puedan estar reguardados de manera segura, cumpliendo con los lineamientos y órdenes judiciales establecidas legalmente, deberá contar con atención psicológica, legal, social, orientación, trabajo humanitario, necesidades básicas, recreación, tranquilidad física y emocional, cursos de emprendimientos y tratamiento psicoterapéutico.

TITULO IV DE LAS GARANTÍAS PROTEGIDAS DE LAS MUJERES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Garantía de no discriminación

Artículo 17°: El Ejecutivo Municipal deberá garantizar a todas las mujeres, adolescentes y niñas, residentes en su jurisdicción indistintamente de su nacionalidad, origen étnico, religioso, político, socioeconómico, sexual o cualquier otra condición, circunstancia personal, jurídica o social, todos los derechos y principios que son irrenunciables, indivisibles e intransferibles, de conformidad con la Constitución, las leyes protectoras y preventivas de violencia de género.

Garantía de derechos

Artículo 18°: El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Turístico El Morro "Lic. Diego Bautista Urbaneja" del estado Anzoátegui, a través de sus políticas públicas, deberá garantizar a todas las mujeres, adolescentes y niñas, indistintamente de que su condición de residencia en el Municipio sea permanente o temporal, de carácter migratorio, asilada, refugiada o que se encuentren simplemente de tránsito en el municipio, todos los derechos reconocidos en la presente Ordenanza, brindando una protección integral especial y preventiva.

Garantía de asistencia

Artículo 19°: El Ejecutivo Municipal garantizará por medio de las políticas públicas dirigidas a todas las mujeres, adolescentes y niñas, sin discriminación alguna que sean víctima de violencia de género, la asistencia gratuita a través de sus oficinas u organismos municipales, el ejercicio de sus derechos, la acción judicial, protección, detección y prevención en resguardo de su integridad física.

Garantía de protección y resguardo

Artículo 20°: El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Turístico El Morro "Lic. Diego Bautista Urbaneja" del estado Anzoátegui, en uso de sus atribuciones establecerá de forma articulada con los órganos de seguridad, la protección inmediata a las mujeres, adolescentes



y niñas, víctimas de violencia de género y sus familiares cercanos, el resguardado a su integridad física, psicológica, económica, laboral, patrimonial y jurídica, además de su protección frente a la persona agresora conjuntamente con los órganos del poder judicial y organismos de seguridad del estado.

Garantía de ayuda preventiva

Artículo 21º: Todas las mujeres, adolescentes y niñas, que se encuentren en jurisdicción del Municipio Turístico El Morro "Lic. Diego Bautista Urbaneja" del estado Anzoátegui, indistintamente de que su condición de residencia en el Municipio sea permanente o temporal, de carácter migratorio, asilada, refugiada o que se encuentren simplemente de tránsito en el municipio, podrán recibir ayuda preventiva a través del centro de abrigo o instituciones especializadas en todo lo relativo a la materia de derechos de las mujeres, prestándoles el tratamiento psicoterapéutico adecuado.

Garantía de atención integral

Artículo 22º: El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Turístico El Morro "Lic. Diego Bautista Urbaneja" del estado Anzoátegui, les garantizarán a las mujeres, adolescentes y niñas, que se encuentren en jurisdicción del Municipio, indistintamente de que su condición de residencia en el Municipio sea permanente o temporal, de carácter migratorio, asilada, refugiada o que se encuentren simplemente de tránsito en el Municipio, por medio del Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER), la atención integral e interdisciplinaria inmediata y de forma gratuita en todo lo concerniente a la detección, educación y prevención en materia de violencia de género, por medio de los programas estructurados para la atención a la víctima.

Garantía de trabajo mancomunado

Artículo 23º: El Ejecutivo Municipal por medio del Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER), deberá auspiciar convenios, alianzas y contratos sostenibles para trabajar de forma mancomunada con las fundaciones, organizaciones, instituciones educativas y especializadas en derechos humanos, para la defensa de las mujeres, adolescentes y niñas, residentes en la Jurisdicción del Municipio Turístico El Morro "Lic. Diego Bautista Urbaneja" del estado Anzoátegui.

TITULO V DE LOS DERECHOS PROTEGIDOS DE LAS MUJERES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Derechos protegidos

Artículo 24º: La presente Ordenanza protegerá a las mujeres, adolescentes y niñas sin distinción alguna, a través de los siguientes derechos:

1. Derecho a la Vida.
2. Protección a la integridad física, psicológica, sexual, patrimonial, económica, jurídica, mediática, género, laboral, simbólica, salud, asistencia social, judicial y profesional.
3. Derecho a una educación de calidad, inclusiva, equitativa y sin límites de edad.



4. Derecho a la libertad de asociación.
5. Derecho a la libertad y seguridad personal.
6. Derecho a no ser sometidas a torturas.
7. Derecho a que se le respete su dignidad y las de sus familiares.
8. Derecho a la igualdad de condiciones ante la Ley.
9. Derecho a ser representada por las autoridades competentes en materia de violencia de género.
10. Derecho a recibir información adecuada y a recibir asesoramiento a través de las oficinas y Organismos de la Administración Pública Municipal.
11. Derecho a la igualdad de acceso en el ejercicio de las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.
12. Derecho a que se le brinde la información sobre la salud sexual y reproductiva.
13. Derecho a la participación política paritaria en igualdad de género.
14. Derecho a ser atendidas en los circuitos judiciales especializados en delitos de violencia contra las mujeres.
15. Derecho al reconocimiento y protección de las mujeres y sus familiares.
16. Derecho a la libertad sexual.
17. Derecho a la planificación familiar y en este sentido decidir el número de hijos o hijas que deseen concebir, esto sin menoscabo de la prohibición legal al aborto provocado.
18. Derecho a la libertad laboral y al acceso a cargo de dirección y gerencia empresarial.
19. Derecho a vivir en una sociedad democrática e inclusiva.
20. Derecho e inclusión de las mujeres indígenas en cargos públicos y en puestos de trabajo institucionales y educativos.
21. Derechos de las mujeres con discapacidad en el ámbito laboral y social.
22. Derecho a recibir los recursos económicos consonos, justos y equitativos por la actividad laboral que desempeñen e igualdad en la obtención de recursos para el empoderamiento profesional, tecnológico, científico e investigativo que le garanticen la sustentabilidad de los planes y proyectos en el ejercicio pleno de sus derechos.
23. Derecho a recibir ayuda inmediata al momento de cualquier forma de violencia de género.
24. Derecho a que se respeten los tratados, convenios, las normas constitucionales y leyes que rijan en materia de los derechos humanos y en especial el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.
25. Derecho a que se les respete la capacidad de relacionarse con las demás personas sin discriminación alguna.
26. Derecho de las mujeres, adolescentes y niñas indígenas a ser reconocidas por su etnia.
27. Derecho a que se le respeten sus tradiciones, condiciones, lengua y costumbres indígenas.
28. Derecho a ser visibilizadas en su emprendimiento.
29. Derecho a ser formadas como líderes emergentes de transformación y prevención de la violencia de género.
30. Derecho a transcender en el ámbito cultural.
31. Derecho a manifestarse en contra de las prácticas de violencia de género patriarcales y machistas.
32. Derecho a tener y vivir en una ciudad sostenible y libre de violencia de género.
33. Derecho a la Igualdad y equidad en cuanto a la percepción del salario.
34. Derecho para implementar acciones de prevención dentro de los espacios laborales.



35. Derecho a incorporar las perspectivas de género dentro de su plan de vida.
36. Derecho a ser protegidas del Femicidio / Feminicidio.
37. Derecho al acceso a la informática.
38. Derecho a exigir un sistema de transporte público sostenible y libre de acoso y violencia de género.
39. Derecho a ser visibles y nombradas por su propio género y profesión.
40. Derecho a incrementar la participación femenina en todos los espacios.
41. Derecho a promover y equilibrar la igualdad de género.
42. Derecho al fortalecimiento y empoderamiento profesional.
43. Derecho a la seguridad alimentaria.
44. Derecho a promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sustentable dentro del Municipio "Lic. Diego Bautista Urbaneja".
45. Derecho a que se les garantice una vida sana, promoviendo el bienestar saludable.
46. Derecho a que se le garantice el acceso a los servicios sociales básicos.
47. Derecho al desarrollo humano y sostenible.
48. Derecho a que se prioricen políticas públicas efectivas y acciones eficaces en relación a la prevención de la violencia de género.
49. Derecho a reservar su identidad para salvaguardar su integridad física y moral.
50. Derecho al liderazgo femenino equitativo.
51. Derecho a vivir libres de violencia de género.
52. Derecho a la diversidad de razas sin discriminación alguna y libres de acciones de xenofóbicas o racistas.
53. Derechos de las mujeres a manifestar de forma pacífica.
54. Derechos de las mujeres portadoras de VIH/SIDA, a no sufrir discriminación alguna por su condición.
55. Derechos de las mujeres inmigrantes.
56. Derechos de las mujeres refugiadas o asiladas.
57. Derechos de las mujeres privadas de libertad.
58. Derechos de las mujeres jubiladas de la Administración Pública.
59. Derecho de las mujeres afrodescendientes.

TITULO VI

DE LOS DERECHOS EN SITUACIONES ESPECIALES DE VULNERABILIDAD A RECIBIR UN TRATO DIGNO E IGUALITARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Derecho de las Mujeres que Padecen el VIH/SIDA

Artículo 25°: Las mujeres, adolescentes y niñas, que padezcan el Virus de Inmunodeficiencia Humana o el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH/SIDA), que residan en el Municipio Turístico El Morro "Lic. Diego Bautista Urbaneja" del estado Anzoátegui, y que por el hecho de padecer esta patología son víctimas de violencia de género, indistintamente de cuál sea su condición, tendrán las mismas oportunidades de ser escuchadas, atendidas y protegidas sin discriminación alguna, garantizando una igualdad humanizada y efectiva sin estigma alguno.



Derecho de las mujeres refugiadas o asiladas

Artículo 26°: Las mujeres, adolescentes y niñas, que ingresen al Municipio Turístico El Morro "Lic. Diego Bautista Urbaneja" del estado Anzoátegui, en calidad de refugiadas o asiladas y que sean víctimas de violencia de género, gozarán de los mismos derechos y garantías que sus residentes, sin discriminación alguna, otorgándoles beneficios de seguridad, solidaridad y protección.

Derechos de las mujeres con discapacidad

Artículo 27°: Las mujeres, adolescentes y niñas con discapacidad que residan en el Municipio Turístico El Morro "Lic. Diego Bautista Urbaneja" del estado Anzoátegui, tendrán derecho a ser respetadas y protegidas indistintamente su condición y gozarán de los beneficios laborales, urbanísticos y educativos, que les permitan relacionarse con las demás personas sin exclusión alguna.

Derechos de las mujeres inmigrantes

Artículo 28°: Todas las mujeres, adolescentes y niñas inmigrantes tendrán iguales derechos que las mujeres que residan en el Municipio Turístico El Morro "Lic. Diego Bautista Urbaneja" del estado Anzoátegui, indistintamente de su condición migratoria y serán protegidas para que no sean víctimas de la violencia de género.

Derechos de las mujeres privadas de libertad

Artículo 29°: Toda mujer o adolescente que se encuentre privada de libertad en el Municipio Turístico El Morro "Lic. Diego Bautista Urbaneja" del estado Anzoátegui, tendrá el apoyo necesario, la asistencia y reeducación, así como el resguardo y protección de sus derechos y garantías, a través de las normativas protectoras sobre el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

Derecho a la participación política paritaria

Artículo 30°: Todas las mujeres que incursiones en el mundo de la política, como lideresas políticas, gozarán de los derechos y tratos igualitarios de género, con una participación equilibrada y equitativa dentro de las posiciones de poder y en la toma de decisiones de todas las esferas políticas del Municipio Turístico El Morro "Lic. Diego Bautista Urbaneja" del estado Anzoátegui, gozarán de todas las garantías y protecciones a través de los mecanismos de defensa y atención a la víctima de violencia política, en caso de vulneración de sus derechos humanos por razones de discriminación y exclusión política.

TITULO VII

DE LA LEGITIMACIÓN PARA DENUNCIAR Y DE LA OBLIGACIÓN DE LOS ÓRGANOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Receptores de Denuncia

Artículo 31°: El Municipio Turístico El Morro "Lic. Diego Bautista Urbaneja" del Estado Anzoátegui, se registrará en materia de denuncia de violencia de género, por la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las organizaciones receptoras y autorizadas legalmente a recibir las denuncias pertenecientes a la jurisdicción del Municipio Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui.

Legitimación para denunciar

Artículo 32°: Las personas que están legitimadas para denunciar los delitos contemplados en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, son las siguientes:

1. La mujer, adolescente y niña agredida.
2. Los parientes consanguíneos o afines.
3. El personal de la salud de instituciones públicas y privadas que tuviere conocimiento de los casos de violencia de género contra las mujeres.
4. La defensoría de los derechos de la mujer a nivel municipal, adscrita al Instituto Municipal de la mujer.
5. Los consejos comunales y otras organizaciones sociales.
6. Las organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres.
7. Cualquier otra persona o institución que tuviere conocimiento de los hechos punibles previstos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia.

Órganos receptores de la denuncia

Artículo 33°: Los organismos receptores de la denuncia contra la violencia de la Mujer, adolescente y niña, que están contemplados en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, son los siguientes:

1. Ministerio Público.
2. Juzgados de Paz.
3. Prefecturas y jefaturas civiles.
4. División de protección en materia de niños, niñas y adolescentes, mujer y familia del cuerpo de investigación con competencia en la materia.
5. Órganos de la Policía Municipal.
6. Tribunales de municipio en las localidades donde no exista los órganos anteriores nombrados.

Parágrafo único: Todos los órganos anteriormente señalados deberán crear oficinas con personal especializado para la recepción de la denuncia de los hechos de violencia a que se refiere la Ley.

De la Forma de la Denuncia

Artículo 34°: La presente Ordenanza municipal se registrará por la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en cuanto al establecimiento de las obligaciones de los órganos receptores de las denuncias y de la forma en que estos deberán tomar las mismas.



Obligaciones de los órganos receptores de denuncias y de la forma de tomar las mismas.

1. Recibir la denuncia, la cual podrá ser presentada en forma oral o escrita.
2. Ordenar las diligencias necesarias y urgentes, entre otras cosas la práctica de los exámenes médicos forenses correspondientes a la mujer agredida en los centros de salud pública o privada de la localidad.
3. Impartir orientación oportuna a la mujer en situación de violencia de género.
4. Ordenar la comparecencia obligatoria del presunto agresor, a los fines de la declaración correspondiente y demás diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados.
5. Imponer las medidas de protección y de seguridad pertinentes establecidas en la Ley.
6. Formar el respectivo expediente.
7. Elaborar un informe de aquellas circunstancias que sirvan de esclarecimiento de los hechos, el cual deberá acompañar la denuncia, anexando cualquier otro dato o documento que sea necesario a juicio del órgano receptor de la denuncia.
8. Remitir el expediente al Ministerio Público.

**TITULO VIII
FORMAS Y DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Formas de Violencia

Artículo 35°: La presente Ordenanza establece las formas de violencia de género contra las mujeres consagradas en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y son los siguientes:

1. Violencia psicológica.
2. Acoso u hostigamiento.
3. Amenaza.
4. Violencia física.
5. Violencia doméstica.
6. Violencia sexual.
7. Acto carnal violento.
8. Prostitución forzada.
9. Esclavitud sexual.
10. Acoso sexual.
11. Violencia Laboral.
12. Violencia patrimonial y económica.
13. Violencia obstétrica.
14. Esterilización forzada.
15. Violencia mediática.
16. Violencia institucional.
17. Violencia simbólica.
18. Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes.



19. Trata de mujeres, niñas y adolescentes.
20. Femicidio.
21. Inducción o ayuda al suicidio.

Delitos de Violencia

Artículo 36°: La presente Ordenanza establece los tipos de delitos consagrados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y son los siguientes:

1. Violencia Psicológica.
2. Acoso u hostigamiento.
3. Amenaza.
4. Violencia física.
5. Violencia sexual.
6. Acto carnal con víctima especialmente vulnerable.
7. Actos lascivos.
8. Prostitución forzada.
9. Esclavitud sexual.
10. Acoso sexual.
11. Violencia laboral.
12. Violencia patrimonial y económica.
13. Violencia obstétrica.
14. Esterilización forzada.
15. Ofensa pública por razones de género.
16. Violencia institucional.
17. Tráfico ilícito de mujeres, niñas, y adolescentes.
18. Trata de mujeres, niñas y adolescentes.
19. Femicidio.
20. Femicidios agravados.
21. Inducción o ayuda al suicidio.

TITULO IX CORRESPONSABILIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Corresponsabilidad

Artículo 37°: El Ejecutivo municipal, es corresponsable de las políticas públicas de prevención y atención de la violencia de género contra las mujeres, de conformidad con la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual deberá disponer de los recursos necesarios para realizar programas de prevención, proyectos y acciones en materia de violencia de género, conjuntamente con los consejos comunales, las organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres y otras organizaciones sociales que puedan coadyuvar con la prevención y defensa de las mujeres, adolescentes y niñas, residentes del Municipio Turístico El Morro "Lic. Diego Bautista Urbaneja" del estado Anzoátegui.



TITULO X DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38°: El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Turístico El Morro "Lic. Diego Bautista Urbaneja" del estado Anzoátegui, a partir de la publicación de la presente Ordenanza, procederá a designar un equipo interdisciplinario y competente en materia de prevención de violencia de género, estableciendo módulos de atención integral a la víctima.

Artículo 39°: El Ejecutivo del Municipio Turístico El Morro "Lic. Diego Bautista Urbaneja" del estado Anzoátegui, a partir de la publicación de la presente Ordenanza, deberá crear el Instituto Municipal de la Mujer, el Centro de Capacitación Integral de los Derechos Humanos e Igualdad de Género y el Observatorio de Estadística Municipal de Violencia de Género.

Artículo 40°: Todo lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por la Constitución, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, su reglamento y cualesquiera otras normativas que protejan los derechos de las mujeres a nivel nacional e internacional.

Artículo 41°: La presente Ordenanza en pro y defensa de los derechos de las mujeres a una Vida Libre de Violencia, implementará los principios constitucionales que desarrollen las políticas municipales, dentro de las potestades que le correspondan al Municipio de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sin distinción y discriminación alguna.

Artículo 42°: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Turístico El Morro "Lic. Diego Bautista Urbaneja" del estado Anzoátegui.

CAPITULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Hasta tanto sea creado el Instituto Municipal de la Mujer del Municipio Turístico El Morro "Lic. Diego Bautista Urbaneja" (IMMUJER), los órganos encargados del municipio para la atención de las mujeres, adolescentes y niñas, víctimas de violencia de género dentro de la jurisdicción, serán la Fundación de Gestión Social y el consejo de protección de niños, niñas y adolescentes del municipio, en coordinación con el Instituto Nacional de la Mujer, el Instituto Regional de la Mujer y la coordinación de la violencia contra la mujer de la policía municipal del municipio.

SEGUNDA: Hasta tanto sea creado el Instituto Municipal de la Mujer del Municipio Turístico El Morro "Lic. Diego Bautista Urbaneja" (IMMUJER), los órganos referidos en el Artículo 33 de la presente Ordenanza, deberán informar y coordinar con la Fundación de Gestión Social y el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio,

todo lo relacionado con las denuncias formuladas con ocasión de los delitos de violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas ocurridos dentro del Municipio, a los fines y efectos de que estos órganos presten a las víctimas la atención integral debida y les garanticen y resguarden sus derechos, integridad física, emocional, social, moral y familiar.

TERCERA: Hasta tanto sea creado El Observatorio de Estadística Municipal Especial en violencia de género, el órgano municipal encargado de recopilar toda la información relacionada con los delitos de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas dentro del Municipio, será la coordinación de la violencia contra la mujer de la policía municipal, esto a los fines y efectos de visibilizar las estadísticas municipales relativas a la ocurrencia de tales delitos en la jurisdicción, llevando un orden estadístico cualitativo y cuantitativo relativo a esta materia, a objeto de garantizar la atención integral de las víctimas y la adopción e implementación de políticas y programas municipales en cuanto a la prevención de la violencia de género en contra de las mujeres en el Municipio.

Dada, firmada y sellada en la sede del Concejo Municipal del Municipio Turístico El Morro "Lic. Diego Bautista Urbaneja" del Estado Anzoátegui, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021). AÑOS: 211° de la Independencia y 162° de la Federación.


ABOG. FREDY PALOMO

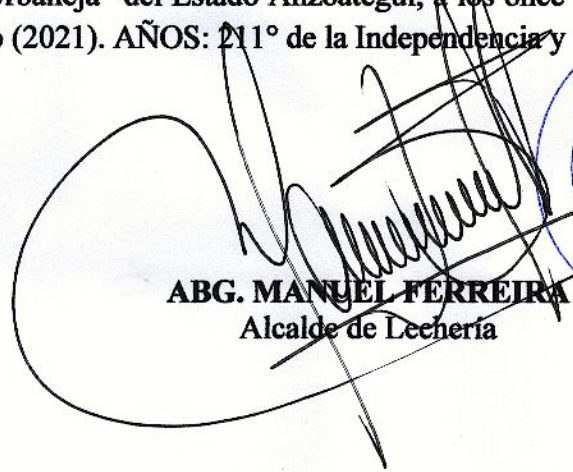
El Presidente del Concejo Municipal,





ANA CAROLINA MONASTERIO
La Secretaria Municipal (E),

Dada, firmada y sellada en la sede de la Alcaldía del Municipio Turístico El Morro "Lic. Diego Bautista Urbaneja" del Estado Anzoátegui, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021). AÑOS: 211° de la Independencia y 162° de la Federación.


ABG. MANUEL FERREIRA
Alcalde de Lechería

